



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOLEDAD

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00008-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNANDO REYES YEPEZ
DEMANDADO:	HEIDY VANESSA HERNANDEZ TORRES

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida y el apoderado del demandante allegó escrito subsanatorio. Sírvase proveer.
Soledad, abril 09 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto calendaro 23 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaria por el término de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo.

De lo anterior, en escrito radicado 25 de marzo de 2021, la parte actora presentó memorial de subsanación, no obstante, encuentra este Despacho que las falencias decantadas, no fueron corregidas en su totalidad; pues bien, no se dio cumplimiento al numeral segundo del auto que inadmitió la demanda, al no cumplirse el requisito que establece el decreto 806 de 2020 numeral 6.

Así las cosas y en vista de que la parte actora, no subsanó en debida forma allegando la respectiva certificación que acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada, se dispondrá a rechazar la demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de Desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 42 del 12/04/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria